

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00426

Teniendo en cuenta la oportunidad procesal correspondiente para tal fin, las actuaciones surtidas al interior del proceso, que el traslado de las excepciones formuladas por los demandados se surtió en debida forma, con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 6 de diciembre del presente año a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los artículos 2 y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del C.G. del P., fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio, la etapa de conciliación y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes así:

2.- DEMANDANTE

2.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y escrito por medio del cual describió el traslado de las excepciones (archivos PDF-001, págs. 4/19 y PDF-018 a 024).

2.2.- Interrogatorio de Parte: al demandado Rafael Arturo McCausland García, el cual será practicado en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

2.3. Testimonial: Decretar los testimonios de ADELIO RAÚL FERNÁNDEZ, MÓNICA VALENCIA CANO, CRISTIAN ROTHFUS, FRANCISCO GIRALDO y BRIAN BECKETT (PDF 25), prueba que será practicada en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

3.- PARTE DEMANDADA – RAFAEL ARTURO McCAUSLAND GARCÍA

3.1. Interrogatorio de Parte de la demandante, por intermedio de su representante legal, el cual será practicado en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión (archivo PDF-014).

3.2. Se niega la exhibición de documentos solicitada respecto del título base de esta acción (prueba anticipada), dado que el mismo fue allegado con el libelo inicial por la actora (archivo PDF-014, pág. 5).

3.3. La sociedad demandada guardó silencio.

4.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 *ídem*.

5.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTÍFIQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 111  
fijado el 3 de noviembre de 2022 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Jr.

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc70f88729c1186a93dacad6f23dfc102f85b328587e447c1680c4a3c92cbfe0**

Documento generado en 02/11/2022 05:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>